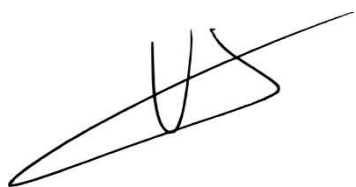


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores del deudor, según lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación (documento 003 expediente digital), se realizó el día 21/11/2023 (documento 33 expediente digital); así mismo, la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, se verificó el día 06/02/2024, venciendo el término respectivo el día 04/03/2024 (documento 043 expediente digital).

El liquidador, atendió el requerimiento del Despacho, allegando inventario valorado de bienes del deudor (documento 037 expediente digital).

La apoderada de Colpensiones, quien presentó crédito mediante memorial del 15/12/2023 (documento 38 expediente digital), solicita se corra traslado del referido crédito (documentos 44 y 45 expediente digital).

Sírvase proveer. Manizales, 15 de abril de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nº 1023
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: JAVIER ENRIQUE GUZMÁN PITA C.C. 93.394.157
Rad: 170014003012-2023-00492-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial que antecede, encontrándose en este estado del proceso debidamente notificados cada uno de los acreedores señalados en la relación definitiva de acreencias y vencido el término indicado en el inciso primero del artículo 566 del CGP, para que comparecieran los demás acreedores que no fueron parte del proceso de negociación de deudas, quienes fueron emplazados debidamente (documentos 23 y 43 expediente digital), se recibió escrito por parte de COLPENSIONES (documento 38 expediente digital), la que dentro del término de los 20 días siguientes a la publicación del aviso de la apertura de la liquidación, presentó crédito para ser considerado dentro del presente asunto (Para que sea calificado y graduado en primera clase –seguridad social, aportes obligatorios a pensión).

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la abogada LINA MICHELLE YÁÑEZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.859.332 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional número 331.204 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dra. LINA VANESA ORTIZ ALONSO, como apoderado suplente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1026284325 de Bogotá, portador (a) de la tarjeta profesional número 321590 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderada judiciales de COLPENSIONES; y, conforme a lo establecido en la mencionada norma y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, **SE CORRE TRASLADO** por el término de cinco (5) días, para

que tanto los acreedores como el deudor presenten las objeciones a que hubiere lugar y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer.

Por su parte BANCOLOMBIA SA presenta escrito para que se tenga en cuenta que el señor Javier Enrique Guzmán Pita debe por concepto de capital \$76.433.838 y por concepto de intereses \$9.995.905,45; al respecto, este Despacho advierte que, conforme el parágrafo del art. 566 CGP: *"Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial"*; en ese sentido, dicha entidad, como acreedora reconocida desde el trámite de negociación de deudas, será tenida en cuenta en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores; y, frente al pago de los intereses que solicita, se advierte que, las normas especiales que regulan el procedimiento de liquidación de persona natural no comerciante, únicamente refieren que, el pago se debe realizar "en el orden de prelación legal de créditos" (art. 570 CGP); y, por ende, analógicamente será viable darle aplicación analógica a la ley 1116/2006 (en lo no regulado), conforme el art. 12 CGP, donde el art. 69 determina que, se considerará créditos legalmente postergados *"El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial"* (numeral 6º), los que *"serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos..."*.

Una vez surtido el traslado anterior, se procederá a dar trámite al inventario valorado actualizado de bienes presentado por el liquidador (documento 037 expediente digital).

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

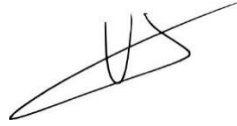
A.H.R.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 061 del 16 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37359f8b68fa062025339c2517209c5655b177538950088fa2320ef3d070429a**

Documento generado en 15/04/2024 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>